



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47830 CD – UCR - EVOLUCIÓN** de las diputadas Orciani y Di Stéfano, por el cual establece un marco normativo para promover la prevención del abuso y el maltrato hacia las personas adultas mayores en el ámbito de la dirección provincial de adultos mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **PREVENCIÓN DEL ABUSO Y MALTRATO HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1** - La presente establece un marco normativo para promover una mejor calidad de vida a las personas adultas mayores, y la prevención del abuso y el maltrato hacia ellas.

**ARTÍCULO 2 - Objetivos.** Los objetivos de la presente son:

a) prevenir las conductas de abuso o maltrato mediante la concientización de la comunidad, el empoderamiento de las personas adultas mayores, el

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fortalecimiento de las redes existentes y la generación de nuevos lazos sociales;

b) remover prejuicios y estereotipos negativos respecto de las personas adultas mayores;

c) brindar protección integral, desde una perspectiva interdisciplinaria, a las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso o maltrato o se encuentren en extrema vulnerabilidad, de modo de garantizar su asistencia física, psicológica, económica y social;

d) evitar la revictimización de las personas adultas mayores, eliminando la superposición de intervenciones y agilizando los trámites necesarios para garantizar el acceso a la justicia;

e) estimular la formación de redes de contención y apoyo para las personas adultas mayores en situación de riesgo físico o sanitario, fortaleciendo la cohesión familiar, generando conciencia de solidaridad entre los integrantes de cada familia;

f) evitar el aislamiento de las personas adultas mayores;

g) minimizar las consecuencias de los daños producidos por el abuso, maltrato, abandono;

h) capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia, acciones o prácticas de abuso y maltrato;

i) informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas;

j) producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prevención, y promover su difusión a través de los medios de comunicación masiva; y,

k) promover actividades intergeneracionales para generar conciencia en la comunidad.

**ARTÍCULO 3 - Protección Integral.** Las medidas que se adopten para proteger a las personas adultas mayores víctimas de abuso o maltrato están orientadas a la búsqueda de una resolución integral de la problemática de la persona mayor, intentando ofrecer una variedad de dispositivos que acerquen a la posibilidad de mejorar su calidad de vida.

### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4 - Sujeto.** A los efectos de la presente se entiende por persona adulta mayor a toda persona mayor de sesenta (60) años.

**ARTÍCULO 5 - Definición.** Se entiende por abuso o maltrato a las personas adultas mayores a toda acción u omisión que provoque un daño a su integridad física, sexual, psicológica o moral, sea intencional o consecuencia de un obrar negligente, que vulnere el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, independientemente del ámbito en que ocurran.

Este tipo de conductas pueden ser cometidas tanto por el grupo familiar, como por cuidadores, allegados, convivientes o no, que no posean grado de parentesco alguno o por instituciones, tanto del ámbito público como privado.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sin perjuicio de la existencia de otros tipos de abuso o maltrato, quedan comprendidos en la definición precedente los siguientes:

a) físico: implica una acción u omisión que tenga como consecuencia un daño o lesión en el cuerpo, sea visible o no;

b) psicológico: se incluye la agresión verbal, el uso de amenazas, abuso emocional, obligar a presenciar el maltrato infligido a otras personas, provocar malestar psicológico, la intimidación y humillación, la destrucción de objetos personales, dañar o matar animales domésticos, esconder pertenencias de la víctima, y negar a la persona adulta mayor la oportunidad de participar en la toma de decisiones que conciernen a su vida;

c) sexual: implica cualquier contacto de carácter sexual para el cual la persona no haya dado su consentimiento; porque haya sido forzada o no sea capaz de darlo o tenga lugar mediante engaños;

d) patrimonial: implica el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de una persona adulta mayor, u obligarle a cambiar disposiciones testamentarias, que den por resultado un perjuicio para sí y un beneficio para otra persona;

e) institucional: legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o instituciones públicas o privadas, o derivada de la actuación individual de las personas que allí se desempeñan, que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, o que viole los derechos básicos de la persona adulta mayor;

f) simbólico: presencia de estereotipos y actitudes negativas o trato desigual a una persona adulta mayor en función de su edad; y,

g) abandono: sin perjuicio de los supuestos contemplados por la legislación penal, delitos tipificados en el Título I, Capítulo VI del Código Penal, abarca situaciones derivadas de negligencia, consistente en el abandono,

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

intencional (activo) o no intencional (pasivo), de las obligaciones sobre la aportación de elementos básicos y esenciales para la vida de la persona adulta mayor cuidada.

### CAPÍTULO III

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 6 - Autoridad De Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Integración de Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Comunidades Originarias y la Dirección Provincial de Adultos Mayores, o los organismos que en un futuro los reemplacen. Esta última es la encargada del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente y de coordinar las acciones con los restantes organismos involucrados en la temática, principalmente el Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad.

**ARTÍCULO 7 - Funciones.** La Dirección Provincial de Adultos Mayores, o el organismo que en un futuro lo reemplace, tiene las siguientes funciones:

- a) garantizar los derechos de las personas adultas mayores en el marco de la presente;
- b) crear mecanismos transversales a los efectores públicos, cuya misión es brindar un apoyo integral a las personas adultas mayores víctimas de abuso o maltrato, en la defensa de sus derechos, interviniendo de manera activa con el fin de garantizar el acceso a la justicia; y evaluar los distintos servicios que puedan ofrecerse a la persona mayor para mejorar su calidad de vida, efectuando las derivaciones pertinentes para la contención y el acompañamiento, a fin de que pueda acceder a asistencia psicológica, o patrocinio jurídico;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) desarrollar un protocolo de intervención y asistencia mediante el cual se articulan las medidas y actuaciones necesarias ante los incumplimientos a la presente, evitando la revictimización de las personas adultas mayores;
- d) incluir actividades de educación, concientización e información para todo el personal provincial sobre la temática relacionada con el abuso o maltrato a las personas adultas mayores;
- e) celebrar convenios con las distintas instituciones, efectores, universidades, entre otros organismos, que interactúan en la vida de las personas adultas mayores para la promoción de sus derechos;
- f) generar estadísticas con el objeto de abordar la problemática a través de políticas públicas que surjan como necesarias en función de su análisis; y,
- g) generar campañas de difusión a través de los medios de comunicación que tengan como objetivo erradicar los estereotipos negativos respecto de la vejez, hacer conocer a la comunidad los derechos de los adultos mayores.

**ARTÍCULO 8 - Acciones.** Para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos, la Autoridad de Aplicación desarrolla las siguientes acciones, sin perjuicio de las que pudiera agregar en virtud del cumplimiento de la presente:

- a) fomentar actividades de empoderamiento de las personas adultas mayores a través de jornadas y espacios de encuentro cuya finalidad sea reforzar su autoestima y autonomía, hacerles conocer sus derechos, promover sus potencialidades, reforzar o crear lazos y redes, evitar el aislamiento y constituirlos en partícipes principales en la toma de decisiones;
- b) desarrollar talleres que garanticen el acceso a nuevas tecnologías a fin de remover obstáculos que impidan el libre manejo de sus ingresos;
- c) capacitar a los cuidadores formales e informales, sean familiares o no, a fin de brindarles herramientas para el óptimo cuidado de las personas

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mayores, conforme sus necesidades específicas, de modo que puedan llevar a cabo su tarea afrontando de manera positiva las distintas etapas y contingencias del proceso de envejecimiento;

d) derivar, en casos de situaciones de alto riesgo para la integridad psicofísica de las personas adultas mayores y conforme la reglamentación vigente, a los dispositivos de alojamiento protegido existentes o a crearse en el ámbito de la Subsecretaría de Integración de Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Comunidades Originarias y la Dirección Provincial de Adultos Mayores;

e) desarrollar políticas inclusivas para las personas adultas mayores víctimas, dando la posibilidad de participar de talleres o actividades en centros especializados, con el objeto de revertir el aislamiento, fortalecer las redes sociales, promover la autonomía; y,

f) brindar acompañamiento a las personas adultas mayores, a través de operadores comunitarios en la realización de trámites relacionados con su problemática de abuso, maltrato, violencia o abandono.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ASISTENCIA ANTE ABUSO O MALTRATO**

**ARTÍCULO 9 - Trato.** En toda dependencia pública o privada a la que se asista a una persona adulta mayor en función de su problemática de exclusión, violencia, abuso, maltrato o abandono, el trato que se dispense al mismo debe evitar la revictimización y la burocratización, facilitando la satisfacción de sus necesidades. Luego, estas dependencias deben informar a la Dirección Provincial de Adultos Mayores y a la Defensoría del Pueblo para el correcto seguimiento del caso.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 10 - Principios.** Los principios que rigen los procedimientos administrativos con personas adultas mayores son los siguientes:

- a) confidencialidad y resguardo de la identidad e intimidad de la víctima y de su grupo familiar;
- b) gratuidad; y,
- c) sumariedad, garantizando la celeridad y eficacia en el abordaje de la problemática.

### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 11 - Recursos Humanos.** El Poder Ejecutivo debe afectar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 12 - Asignación de recursos.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo determina anualmente la partida presupuestaria de recursos necesaria que se destina para dar cumplimiento a las previsiones de la presente.

**ARTÍCULO 13** - Facúltese al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con el Estado Nacional, Municipalidades, Comunas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la problemática de abuso y maltrato a la persona

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

adulto mayor y en la protección de sus derechos, a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente.

**ARTÍCULO 14** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 25 de agosto de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – MAHMUD – ESPÍNDOLA –  
BERMÚDEZ – BOSCAROL – SOLA – RUBELO.**